



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-556**  
**9 de septiembre de 2019**

*"Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de su jurisdicción a la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros Jueza Promiscua Municipal de Clemencia, Bolívar"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 3 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Consejo Superior de la Judicatura según Acuerdo PSAA16-10556 del 5 de agosto de 2016), la facultad de autorizar residencias temporales, a los jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Honorable Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

*"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."*<sup>1</sup>

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

*"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso."*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.



*Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*

*2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."*

Que la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de Clemencia, Bolívar, mediante oficio recibido el día 29 de agosto de 2019, solicitó que esta Corporación le conceda autorización para residir en la ciudad de Cartagena, fundamentando su petición de la siguiente manera:

*"1.- Que la Ley estatutaria de Administración de Justicia establece en su artículo 153 numeral 19 que se puede "residir en el lugar donde ejerce el cargo o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación..."*

*2.- Que "el municipio de Clemencia, Bolívar, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 30 kilómetros de la ciudad de Cartagena, siendo claramente un municipio cercano y de fácil acceso"*

*3.- Que el establecimiento de su domicilio en la ciudad de Cartagena se debe a que actualmente vive con su hija Elena Sepúlveda Pineda de cuatro (4) años de edad y en dicha ciudad se encuentra su establecimiento educativo, la cual requiere de su cercanía y cuidados.*

*4. – El Despacho Judicial en el cual viene desarrollando sus funciones no se encuentra congestionado, sin embargo, en caso de que algún asunto requiera su desplazamiento inmediato en horario no hábil, como ya se anotó, el municipio es cercano y de fácil acceso, para lo cual cuenta con su propio medio de transporte"*

Que esta Seccional encontró que el trayecto entre el municipio de Clemencia y el Distrito de Cartagena es de aproximadamente 30 kilómetros, el cual no supera el límite establecido en el decreto previamente citado.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición del funcionario judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos el Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y se enmarcan en las reglas del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

Teniendo en cuenta que el transporte no sería ningún inconveniente para desplazarse a cualquier hora, se previene al funcionario para que suministre y mantenga actualizados ante las autoridades competentes sus datos personales de ubicación para actuar frente a solicitudes de audiencias de Control de Garantías, y acciones de Habeas Corpus, cuando se encuentre de turnos, conforme a los acuerdos que regulen la materia.

En consecuencia se,

## RESUELVE

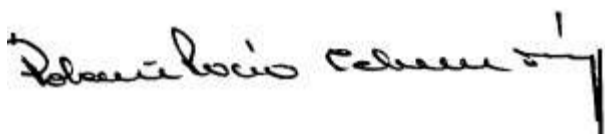
**ARTÍCULO 1°.** Conceder autorización a la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros, Jueza Promiscua Municipal de Clemencia, Bolívar, para residir de manera temporal, en la ciudad de Cartagena, lugar distinto al de su trabajo, por tratarse de un municipio cercano de fácil e inmediata comunicación. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo y la atención de las solicitudes de control de garantías y de Habeas Corpus, conforme a los turnos establecidos.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar personalmente de la presente resolución a la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO 3°.** Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por intermedio de sus respectivos Presidentes.

**ARTICULO 4°.** Actualícese la base de datos de esta Corporación en relación con los servidores judiciales autorizados para residir en lugar distinto al de su trabajo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA

PRCR / NAAA